

## SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**ACUERDO** que declara como lugar de entrada y salida al país, para los servicios de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de la ciudad de Ensenada, B. Cfa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Acuerdo a las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación y de Salubridad y Asistencia.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 359 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y tomando en consideración los antecedentes que obran en el expediente tramitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO:

I.—Se declara como lugar de entrada y salida al país, para los servicios de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de la ciudad de Ensenada, B. C.

II.—Notifíquese este Acuerdo a la Unión Panamericana radicada en Washington D. C., U. S. A., para los efectos que procedan.

III.—Las dependencias a las que se dicta este Acuerdo establecerán en el aeropuerto de Ensenada, los servicios de Aduana, Migración y Sanidad necesarios, para el cumplimiento de las disposiciones relativas.

IV.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación para su debido cumplimiento.

México, D. F., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de la República, **Miguel Alemán**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Agustín García López**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ramón Beteta**.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Rafael P. Gamboa**.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO AGRARIO

**RESOLUCION** sobre ampliación de ejido al poblado Providencia de Negrete y Tepetates, en Pénjamo, Gto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

**VISTO** en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de Providencia de Negrete y Tepetates, Municipio de Pénjamo, del Estado de Guanajuato; y

**RESULTANDO PRIMERO**.—Por escrito de 13 de marzo de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. La instancia se reinitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente respectivo el 16 de marzo de 1937, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 18 de abril del mismo año.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 1º de diciembre de 1944 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 28 de febrero de 1945 dictó su fallo confirmativo negando la ampliación en virtud de que en el ejido se localizaron parcelas vacantes.

**RESULTANDO TERCERO**.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta dependencia del Ejecutivo

previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 29 de julio de 1936 se dotó al poblado con 280 hectáreas, formándose 41 parcelas; y que hecha la depuración censal el 6 de septiembre de 1942 para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, se comprobó que únicamente habitan en el poblado 19 campesinos, por lo que consecuentemente hay en el poblado 22 parcelas vacantes.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

**CONSIDERANDO UNICO**.—Atendiendo a que las necesidades del poblado gestor están totalmente satisfechas, como se comprueba con la existencia de 22 parcelas vacantes en el ejido, debe declararse improcedente la ampliación por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto, se resuelve:

**PRIMERO**.—Se niega a los vecinos del poblado de Providencia de Negrete y Tepetates, Municipio de Pénjamo, del Estado de Guanajuato la ampliación de ejidos.

**SEGUNDO**.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—**Miguel Alemán**.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Mario Sousa**.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.